



POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN

El Gobernador del Departamento del Putumayo, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 489 de 1998, Ley 2200 de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional ha perpetuado lo siguiente: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones..."

Que el artículo 211 ibídem, establece la figura de la delegación en aras de permitir a las entidades públicas administrativas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 305 numeral 2 ídem, señala que son atribuciones del Gobernador "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la Ley"

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Por su parte el artículo 10 ibídem., establece: "En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren."

Que el artículo 120 de la Ley 2200 del 8 de febrero 2022 reza: "El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y será susceptible de los recursos procedentes contra los actos de ellas.



(**15 ENE 2024**)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN

Que el comité de conciliación y defensa judicial es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decide en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Que el decreto 1069 de 2015 en su artículo 2.2.4.3.1.2.3 modificado por el artículo 2 del Decreto No 1167 de 2016, señala que el Comité de Conciliación estará conformado entre otros funcionarios por el jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado, quien concurrirá con voz y voto y será miembro permanente.

Que a través del Decreto Departamental No 074 del 18 de marzo de 1998, se creó el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del departamento del Putumayo, del cual hace parte el Gobernador del departamento.

Que se considera necesario por razones del servicio, actuando bajo los principios de eficacia, economía y celeridad de la función administrativa para el cumplimiento de la labor misional, como quiera que el Gobernador del departamento del Putumayo, debe atender a diario situaciones administrativas distintas, tanto en la sede de la gobernación como fuera de ella, delegar en un asesor de despacho con derecho a voz y voto para que asista en representación del Gobernador a las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del departamento del Putumayo.

Que la delegación de funciones aparece dentro de nuestro esquema jurídico como uno de los mecanismos que posibilitan el cumplimiento de los principios administrativos y constitucionales consagrados.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DELEGAR al Dr. Eduardo Santander Sánchez Hoyos, identificado con cedula de ciudadanía No 1.066.719.487, quien se desempeña como asesor del despacho, asistiendo en representación del Gobernador del Departamento del Putumayo con derecho a voz y voto en las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento.



DECRETO **035**

(**15 ENE 2024**)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN

ARTICULO SEGUNDO: La delegación expresa en el artículo primero del presente acto administrativo, concede al delegado en mención facultades únicamente en torno a las decisiones que se tomen dentro del Comité.

ARTICULO TERCERO: El delegatario deberá rendir un informe por escrito al gobernador acerca de las tareas desempeñadas.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, a los

CARLOS ANDRES MARROQUIN LUNA
 Gobernador del Departamento del Putumayo



Elaboró	Diana Milena Ramos Semante	Oficina Jurídica	Profesional Universitario	
Revisó	Andrés Pablo Rodríguez Sosa	Oficina Jurídica	Jefe de Oficina	
Revisó	Jorge Loaiza Valencia	Despacho Gobernador	Profesional Universitario	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO

CARLOS
MARROQUIN
GOBERNADOR
2024 / 2027

Mocoa, enero 04 de 2024

Al contestar cite GJU-0009

Doctor
CARLOS ANDRÉS MARROQUÍN LUNA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

URGENTE

Asunto: Solicitud de delegación ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Putumayo

Cordial saludo

Deseándole éxitos en sus labores y en el inicio de su gobierno.

Por el presente, me permito informar que en virtud de Decreto 1716 de 2009, el capítulo III, título III de la Ley 2220 de 2022, y los Decretos Departamentales No. 00074 del 16/03/2018 y 0321 del 16/10/2019, el departamento del Putumayo creó el comité de conciliación y defensa judicial, como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente como instancia de decisión en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

A voces de la normatividad citada, uno de los integrantes principales de este comité es el representante legal de la entidad (gobernador) o su delegado. Por lo tanto, en atención a que ya se formuló cronograma de sesiones acorde a la ley, siendo la primera sesión el 17 de enero de 2024, **se requiere que como representante legal delegue mediante DECRETO a un asesor de su despacho, que ostente el perfil profesional de abogado para dar cumplimiento a la normatividad y el funcionamiento del comité.**

La delegación y perfil solicitado, obedece al número amplio de sesiones legales que tiene el comité y a la naturaleza jurídica de los asuntos que se analizan y deciden.

Atento a su respuesta y agradeciendo su atención,


ANDRÉS PABLO RODRÍGUEZ SOSA
Jefe Oficina Asesora Jurídica Departamental

Proyectó

Leydi Burbano Santacruz

Oficina Jurídica Departamental

Profesional Universitaria

